

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de explotación y cambio de titularidad para instalación eléctrica de alta tensión, en el término municipal de Alcaracejos (Córdoba) Expediente AT 158/75

p. 2704

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Resolución de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba por la que se aprueba la convocatoria 2019 del Programa Provincial para la Implantación de Tecnología que permita un uso sostenible de pozos de titularidad pública municipal en la Provincia de Córdoba

p. 2705

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se convoca proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular

p. 2706

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se somete a información pública el Reglamento de Carrera Profesional de los Empleados Públicos de esta Corporación y de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

p. 2706

Ayuntamiento de Cabra

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por la que se publica el expediente de investigación cambio titularidad de varias fincas

p. 2706

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de las Bases de la Convocatoria de Subvenciones 2019 para el Fomento de Participación Ciudadana

p. 2707

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se hace público la Ordenanza Municipal Reguladora del Absentismo Escolar en este término municipal

p. 2707

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque por el que se hace público la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos

p. 2711

Ayuntamiento de Rute

Corrección error en el anuncio 1.702 del Excmo. Ayuntamiento de Rute publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 101, de 29 mayo de 2019, en la publicación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de este municipio

p. 2714

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se somete a información pública expediente de Modifica-

ción de Créditos nº 4MOD PTº/2019 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Crédito Extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario

p. 2715

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba por el que se somete a información pública el Presupuesto General para el ejercicio 2019

p. 2715

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (Córdoba) por el que se hace público el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial-Consultivo de Turismo de esta entidad, aprobado inicialmente por la Junta General, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de febrero de 2019

p. 2715

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento 723/2018, Ejecución de títulos judiciales 157/2018: Notificación Decreto

p. 2718

JUNTA DE ANDALUCÍA**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 1.532/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y CAMBIO DE TITULARIDAD PARA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 158/75.

ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 2 de abril de 2018 Central Eléctrica San Francisco SL, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción y el cambio de titularidad para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "PROYECTO DE AUMENTO DE POTENCIA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS (CÓRDOBA)", correspondiéndole el número de expediente AT 158/75 por tratarse de una modificación del mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 110 de fecha 11 de junio de 2018. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Con fecha 17 de septiembre de 2018, esta Delegación emitió Resolución de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción y el cambio de titularidad de la instalación eléctrica de media tensión mencionada en el punto primero del presente informe.

Quinto: Con fecha 25 de febrero de 2019, Central Eléctrica San Francisco SL, solicita la Puesta en Servicio de las instalaciones objeto del mismo, acompañando Certificado de Dirección Técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Sexto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de Puesta en Servicio presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las activida-

des de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, PROPONE:

Conceder a Central Eléctrica San Francisco SL, la Autorización de Explotación y el cambio de titularidad de las instalaciones correspondientes al "PROYECTO DE AUMENTO DE POTENCIA DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS (CÓRDOBA)" y cuyas principales características se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

-Centro de transformación a modificar.

Denominación: CT. Galbis

Emplazamiento: Paraje La Pajarera, Polígono 7, parcela 31 de la Carretera A-423.

Término Municipal: Alcaracejos (Córdoba).

Tipo: Interior.

Relación/Transform: 20 kV/380-220 V.

Frecuencia: 50 Hz.

Potencia: 75 KVA.

Alcance: Aumento de potencia del Centro de Transformación interior, en caseta de obra, sustitución del existente por uno de 75 kVA equipado con apartamento de línea y protección tipo embarrados al aire; cuadro de BT de 2 salidas, cableado de BT y AT y elementos auxiliares.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Manuel Angel López Rodríguez.

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, ESTA DELEGACIÓN RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

RESUELVE:

Córdoba, 9 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 1.706/2019

Con fecha 23 de mayo de 2019 se aprobó por el Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, resolución relativa a la convocatoria 2019 del Programa para la implantación de tecnología para el uso sostenible del agua en la provincia de Córdoba, con el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Visto el contenido del Informe propuesta de la Jefa del Departamento de Medio Ambiente y conformado por la Diputada Delegada de Medio Ambiente, de fecha 21 de mayo de 2019, referente al Programa Provincial para la Implantación de Tecnología que permita un uso sostenible de Pozos de Titularidad Pública Municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De acuerdo al informe técnico de fecha 20 de mayo de 2019 sobre evaluación de solicitudes del Programa para LA IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGIA PARA EL USO SOSTENIBLE DEL AGUA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por esta Jefatura se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Una vez finalizado el plazo de presentación de documentación requerida, se presentan y admiten solicitudes de los siguientes Ayuntamientos:

- POZOS19-MA16.0001. Ayuntamiento de Castro del Río.
- POZOS19-MA16.0002. Ayuntamiento de Doña Mencía.
- POZOS19-MA16.0003. Ayuntamiento de Pozoblanco.
- POZOS19-MA16.0004. Ayuntamiento de El Guijo.
- POZOS19-MA16.0005. Ayuntamiento de Fuente Tójar.
- POZOS19-MA16.0006. Ayuntamiento de Belalcázar.
- POZOS19-MA16.0007. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.
- POZOS19-MA16.0008. Ayuntamiento de Alcaracejos.
- POZOS19-MA16.0009. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- POZOS19-MA16.0010. Ayuntamiento de Iznájar.
- POZOS19-MA16.0011. Ayuntamiento de Obejo.
- POZOS19-MA16.0012. Ayuntamiento de Zuheros.
- POZOS19-MA16.0013. Ayuntamiento de Bujalance.

Todas ellas se presentan en tiempo y forma.

Segundo. Se han desestimado la solicitudes presentadas por los siguientes Ayuntamientos:

El Ayuntamiento de Castro del Río no presenta subsanación alguna, por lo que se desestima su solicitud.

El Ayuntamiento de Alcaracejos, ha presentado una nueva Memoria y Presupuesto genéricos, en los que no se especifica la obra a realizar ni el presupuesto detallado.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, no ha subsanado el requerimiento realizado en relación al Certificado acreditativo de la titularidad municipal del pozo.

El Ayuntamiento de Obejo no ha subsanado el requerimiento realizado en relación al Presupuesto Detallado, y la documentación que acredite las autorizaciones pertinentes sobre el uso del agua o la copia del Registro de solicitud de la Autorización al organismo competente.

El Ayuntamiento de Fuente Tojar ha presentado nueva documentación cambiando el objeto de la subvención, entendiéndose que se trata por tanto, de un nuevo proyecto en el que se inclu-

yen actuaciones fuera de plazo.

Tercero. Aprobar las inversiones para la puesta en marcha de los pozos que incluyen: 1) la instalación del equipo para el control de llenado automático de agua para camiones, cisternas, etc., cuyo sistema permita el uso de fichas que serán utilizados por los usuarios habituales (agricultores o ganaderos) en cada uno de los municipios, y que será adquirido por la entidad local, con cargo a la subvención de la Diputación de Córdoba, y 2) la obra civil necesaria para la puesta en funcionamiento del pozo, por las cantidades indicadas a los siguientes municipios:

Municipio	Presupuesto solicitado
POZOBLANCO	8.367,30
DOÑA MENCIA	8.374,28
IZNÁJAR	8.374,28
ZUHEROS	8.349,00
HINOJOSA DEL DUQUE	8.361,50
EL GUIJO	8.374,28
BELALCÁZAR	4.755,10

Y que de acuerdo a la base 5 de los Criterios, en el caso de que un beneficiario renunciara, ocuparía su lugar el siguiente en el orden de baremación, es decir:

Municipio	Presupuesto solicitado
BUJALANCE	6.092,26

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución, en el Tablón de Anuncios y dar traslado de la misma a los interesados.”

De conformidad con lo dispuesto en el punto NUEVE de los Criterios y Directrices que rigen la convocatoria que rigen la convocatoria, por el presente

RESUELVO:

Primero. Admitir las solicitudes presentadas en tiempo y forma de los siguientes Ayuntamientos:

- POZOS19-MA16.0001. Ayuntamiento de Castro del Río.
- POZOS19-MA16.0002. Ayuntamiento de Doña Mencía.
- POZOS19-MA16.0003. Ayuntamiento de Pozoblanco.
- POZOS19-MA16.0004. Ayuntamiento de El Guijo.
- POZOS19-MA16.0005. Ayuntamiento de Fuente Tójar.
- POZOS19-MA16.0006. Ayuntamiento de Belalcázar.
- POZOS19-MA16.0007. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque.
- POZOS19-MA16.0008. Ayuntamiento de Alcaracejos.
- POZOS19-MA16.0009. Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- POZOS19-MA16.0010. Ayuntamiento de Iznájar.
- POZOS19-MA16.0011. Ayuntamiento de Obejo.
- POZOS19-MA16.0012. Ayuntamiento de Zuheros.
- POZOS19-MA16.0013. Ayuntamiento de Bujalance.

Segundo. Desestimar las solicitudes presentadas por los siguientes Ayuntamientos:

El Ayuntamiento de Castro del Río no presenta subsanación alguna, por lo que se desestima su solicitud.

El Ayuntamiento de Alcaracejos, ha presentado una nueva Memoria y Presupuesto genéricos, en los que no se especifica la obra a realizar ni el presupuesto detallado.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba, no ha subsanado el requerimiento realizado en relación al Certificado acreditativo de la titularidad municipal del pozo.

El Ayuntamiento de Obejo no ha subsanado el requerimiento realizado en relación al Presupuesto Detallado, y la documentación que acredite las autorizaciones pertinentes sobre el uso del

agua o la copia del Registro de solicitud de la Autorización al organismo competente.

El Ayuntamiento de Fuente Tojár ha presentado nueva documentación cambiando el objeto de la subvención, entendiéndose que se trata por tanto, de un nuevo proyecto en el que se incluyan actuaciones fuera de plazo.

Tercero. Aprobar las inversiones para la puesta en marcha de los pozos que incluyen: 1) la instalación del equipo para el control de llenado automático de agua para camiones, cisternas, etc., cuyo sistema permita el uso de fichas que serán utilizados por los usuarios habituales (agricultores o ganaderos) en cada uno de los municipios, y que será adquirido por la entidad local, con cargo a la subvención de la Diputación de Córdoba, y 2) la obra civil necesaria para la puesta en funcionamiento del pozo, por las cantidades indicadas a los siguientes municipios:

Municipio	Presupuesto solicitado
POZOBLANCO	8.367,30
DOÑA MENCIA	8.374,28
IZNÁJAR	8.374,28
ZUHEROS	8.349,00
HINOJOSA DEL DUQUE	8.361,50
EL GUIJO	8.374,28
BELALCÁZAR	4.755,10

Y que de acuerdo a la base 5 de los Criterios, en el caso de que un beneficiario renunciara, ocuparía su lugar el siguiente en el orden de baremación, es decir:

Municipio	Presupuesto solicitado
BUJALANCE	6.092,26

Cuarto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la resolución, en el Tablón de Anuncios y dar traslado de la misma a los interesados.”

Córdoba, 24 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 1.773/2019

Don Bartolomé Madrid Olmo, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de Añora (Córdoba), hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, mediante el presente se anuncia convocatoria pública para cubrir una plaza vacante de Juez de Paz Titular, a fin de que todas las personas interesadas que reúnan los requisitos legales puedan presentar sus instancias en el Registro General de este Ayuntamiento, de 9:00-14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto requisitos, duración del cargo, remuneración,...etc.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación lo elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 29 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 1.774/2019

Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Carrera Profesional de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Bujalance, y de la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bujalance, se expone al público el expediente del Reglamento y Modificación citados, por periodo de treinta días para el primero y de quince días para la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación citado hasta entonces provisional.

Bujalance, 29 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 1.674/2019

El Alcalde de esta Ciudad, hace saber:

Que se ha dictado la Resolución 2019/1644, de fecha 22-5-2019, en virtud de la cual se adopta el siguiente

ACUERDO:

“Primero. Incoar expediente de investigación de la titularidad de las Fincas Parcelas Catastrales bajo la numeración 9015, 9016 y 9017, del Polígono 8 de Cabra (Córdoba), denominado Camino del Pintor, que presuntamente pertenecen a la Corporación Local de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente y que avalan la justificación del inicio de expediente de investigación de oficio y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos a dichas Fincas investigadas, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

Segundo. Publicar la resolución en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el diario Sur de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en el Decenario Egrabrense perteneciente aquél en cuyo término radican los bienes y, simultáneamente, emplazar a los que puedan ser interesados, para que durante el plazo de 20 días hábiles puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho. Además estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento www.cabra.es.

Tercero. Comunicar a los interesados que se les indica la posibilidad que tienen de instar a la apertura de un período de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse, conforme dispone el apartado tercero del artículo 126 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

Cuarto. Dar traslado del acuerdo de iniciación a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma para

que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 23 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.794/2019

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2019 PARA EL FOMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

BDNS (Identif.) 458662

“Extracto del Acuerdo nº 396/19 de JGL de 24 de mayo de 2019 de la Delegación de Participación Ciudadana, por la que se convocan subvenciones 2019 para el fomento de la participación ciudadana”.

BDNS nº 458662

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3n y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarias

Todas aquellas Asociaciones que se encuentren legalmente constituidas y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Córdoba como mínimo a 31 de diciembre del año anterior de la presente convocatoria. También los Colectivos, siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba.

Segundo. Objeto

Fomentar la participación ciudadana en el término municipal de Córdoba para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana.

Tercero. Bases Reguladoras

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2019 PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

(URL:<http://participa.cordoba.es/ms-ayudas-subvenciones-y-convenios/ms-subvenciones/subvenciones-para-el-fomento-de-la-participacion>)

Cuarto. Cuantía

La cantidad destinada a subvencionar los proyectos y gastos de funcionamiento, a través de esta convocatoria, es de 105.500 euros. La cuantía máxima que podrá percibir cada entidad o colectivo no podrá superar los dos mil euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Otros datos

De conformidad con las bases de la convocatoria, la solicitud deberá ir acompañada de un proyecto (para la Modalidad A) o la Relación de Actividades a realizar en el año de la convocatoria (para la Modalidad B) fechado y firmado por el/la solicitante. El proyecto deberá respetar el contenido indicado en la convocatoria, y tiene que ser necesariamente presentado junto con la solicitud, y por tanto no podrá ser objeto de subsanación. El abono de la cantidad subvencionable se acogerá a la modalidad de pago anticipado.

Córdoba, 30 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por

la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Alba María Doblás Miranda.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 1.676/2019

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber que:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 1 de Febrero de 2019, aprobatorio creación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Absentismo Escolar en el Municipio de Luque, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE LUQUE”

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha podido apreciar un aumento del índice de absentismo escolar entre los jóvenes con edades comprendidas entre los 6 y 16 años, que cursan sus estudios en los centros educativos de la localidad de Luque. La elaboración de esta ordenanza, pretende implicar con mayor fuerza a todos los órganos competentes dentro del ámbito local y contar con una herramienta más para intentar reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria.

Con la elaboración de esta ordenanza se pretende colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir en aquellos asuntos donde existan problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar. Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como la higiene, alimentación, educación y escolarización.

MARCO NORMATIVO

La prioridad máxima de esta ordenanza es cumplir con el interés del menor recogido en las distintas leyes existentes, y su derecho a la educación, entendido como derecho fundamental recogido por la ONU. En el artículo 28 de la convención de los derechos del niño 1989 habla que los Estados promoverán el cumplimiento del derecho a la educación y que adoptarán medidas para la asistencia regular a clase.

En la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, en su artículo 27, apartado 1, que Todos tienen el derecho a la educación, así como en su apartado 4, que La enseñanza básica es obligatoria y gratuita. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su artículo 3, apartado 3, nos dice que La educación primaria y la educación secundaria obligatoria, constituyen las enseñanzas básicas. El artículo 4 de esta misma Ley dice: La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad.

Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor Artículo 2. Interés superior del menor. 1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan. a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tan-

to materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

Por su parte, también en la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo 13.2 que cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no esté escolarizado o no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

La Ley Autonómica 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, en su artículo 11.4 recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente, y para ello promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar. Además hay que hacer constar que en el Título V de esta Ley se tipifican una serie de infracciones y sanciones en materia de absentismo escolar. Asimismo, el artículo 11.5 de esta Ley establece que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están especialmente obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo o indicios de maltrato de menores, así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del menor, teniendo en cuenta que el artículo 23.1.b) de la Ley considera la ausencia de escolarización habitual del menor como uno de los supuestos de desamparo. Se debe recordar, además que dentro de este campo es esencial la intervención de los servicios sociales comunitarios/municipales, dependientes de las Corporaciones Locales, en cuanto que son ellos los que ejecutan y gestionan los programas de servicios sociales, constituyendo los mismos la base del sistema público de los servicios sociales de la comunidad autónoma en cuanto que prestan una atención integral en esta materia.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, en su capítulo V: Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, recoge en el artículo 9 que Los municipios cooperarán con la Consejería de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial. El artículo 10 Actuaciones: en el apartado C Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en su artículo 2. Objetivos y actuaciones: La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.

b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en los mismos.

c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.

e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

La Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, nos indica en su artículo 5 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata.

Por toda la normativa expuesta y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental ya sea por acción u omisión- nos vemos obligados a adoptar esta ordenanza, la cual pretende recordar a los representantes legales de las personas menores, las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales, junto con la de alimentarlos y el procurarles una formación integral, no teniendo justificación la negligencia y el desinterés mostrado por algunos padres o tutores, por lo que esta ordenanza, no solo tendrá carácter preventivo, sino también reparador y si en última instancia el tratamiento no tiene resultados positivos, esta ordenanza también será sancionadora, y sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio, entre ellas la de velar por el derecho a la escolaridad obligatoria de manera integral.

Artículo 1. Amparo Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así co-

mo Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.n), así como en el artículo 4.1f hace referencia a la potestad de la Administración local en materia de ejecución forzosa y sancionadora y el artículo 84.1. Las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenanzas y Bandos.

Los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el decreto de 17 de junio de 1955 y artículo 55 del texto refundido aprobado por real decreto legislativo 781/ 1986 de 18 de abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece la ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

El objeto de la presente Ordenanza es garantizar la escolarización y combatir el absentismo escolar en el municipio de Luque, de todos los niños y niñas en edad obligatoria de escolarización, colaborar con los Centros Educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, para prevenir, detectar e intervenir con problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar, con el fin último de garantizar el derecho a la educación y protección de los menores que pudieran ser víctimas de desinterés, descuido o negligencia.

Artículo 2. Definición de absentismo escolar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique. En esta línea, la Orden de 19 de septiembre de 2005 y las Instrucciones de la Dirección General de la Participación y Solidaridad en la Educación de 23 de Octubre de 2007, de aplicación de los Centros Docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, consideran que existen una situación de absentismo cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clase en Educación Secundaria Obligatoria o al equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

Artículo 3. Vigilancia y Traslado por la Policía Local.

La Policía local efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio de Cooperación con la consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

Artículo 4. Protección de Menores.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

Artículo 5. Competencias.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Las infracciones se verán en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para después derivarlos a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, y ya elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o Con-

cejal Delegado.

Artículo 6. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta ordenanza.

Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Se sancionarán a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, se notificará de la sanción a ambos padres, puesto que es responsabilidad de los dos.

Artículo 7. Clasificación.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves:

-Falta de puntualidad continuada.

-No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.

-No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

-No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.

-No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.

-La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

Artículo 9. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves:

-La reincidencia en infracciones leves.

-No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.

-No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.

-Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

-No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.

-La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodo superiores a 3 días.

-Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.

-Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibi-

lidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural.

Artículo 10. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

-La reincidencia en infracciones graves.

-Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.

-Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.

-Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.

-Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un /a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

-Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.

-La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.

-Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.

-Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

-Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 11. Sanciones.

-Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €.

-Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.

-Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se le orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 12. Reincidencia.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo

de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 13. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Luque para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (al amparo de la orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 de octubre 2005) así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Luque para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o a la Fiscalía, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Luque no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 15. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 16. Definición de programas de sensibilización.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán

realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 17. Aplicación de los programas de sensibilización.

Por los Servicios Sociales Municipales se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados. Comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

Artículo 18. Participación de la comunidad.

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONGs, las empresas privadas podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 19. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas.

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Luque, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la intervención de fondos y de la tesorería municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 20. Comprobación de la situación de absentismo escolar.

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los servicios sociales municipales comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Difusión de la ordenanza

1. Los centros educativos recogerán la existencia de esta ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales a primeros de curso.

2. El Ayuntamiento vía nota de prensa, y a través de sus medios de comunicación informarán de la aprobación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Revisión de la ordenanza

Durante el primer año que se pondrá en marcha la ordenanza, la revisión de la misma será continua. Valorando los resultados del absentismo al finalizar el curso escolar.

Pudiéndose modificar por los miembros de la Comisión Municipal cualquier punto de la ordenanza en cualquier momento si se estima oportuno para el buen funcionamiento de la misma.

Luque, 23 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 1.677/2019

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Luque (Córdoba), hace saber que:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definiti-

vo el Acuerdo plenario inicial, de fecha siete de diciembre de 2018, aprobatorio creación de La Ordenanza Municipal Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS”

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente ordenanza es regular el funcionamiento y la organización del Registro Municipal de Solares y Edificios Ruinosos, así como el procedimiento de ejecución por sustitución del propietario incumplidor para exigirle el cumplimiento de los deberes de edificación, rehabilitación y conservación señalados en los artículos señalados en los artículos 150, 151 y 155 de la LOUA.

2. El ámbito de aplicación del Registro Municipal comprende el término municipal de Luque.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Registro participa de la naturaleza jurídica administrativa, al estar integrado por todos los inmuebles, tanto solares como edificaciones, que hayan sido previamente incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

2. El Registro será público. Cualquier ciudadano tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.

TÍTULO II

CONTENIDO Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS

Artículo 3. Supuestos inscribibles.

Son susceptibles de inscripción los inmuebles que se hallen en alguno de los supuestos que se enumeran a continuación:

a) Solares sin edificar: se entiende por solar la unidad predial o parcela de suelo urbano dotada de los servicios y características mínimas que exige el artículo 148.4 de la LOUA.

b) Construcciones paralizadas: entendiéndose por tales las que, habiendo sido iniciadas, queden abandonadas o fueren suspendidas. Se apreciará paralización cuando, de conformidad con el artículo 173.3 de la LOUA, hayan transcurrido dos meses desde la notificación de la caducidad de la licencia sin haber sido solicitada una nueva o tras haberse denegado de la que se hubiera deducido.

c) Edificaciones inadecuadas: la no adecuación irá ligada a la incompatibilidad total o, manifiesta de la edificación con el planeamiento vigente en cuanto a los requisitos de uso, alineación, volumen, altura u otros que el planeamiento incluya, y que, a su vez, interrumpen el desarrollo de proyectos municipales.

d) Edificaciones deficientes: entendiéndose por tales aquellas en que su estado de conservación no reúna las condiciones que las hagan aptas para su habilitación o uso efectivo legítimo, o presenten carencias graves de seguridad, desembocando en la generación de grave consecuencia del incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano municipal competente, o de las obras contempladas en los informes derivados de la Inspección Técnica de Edificaciones.

e) Edificaciones ruinosas: son las comprendidas en la letra de los artículos 157.1 y 159 de la LOUA.

f) Terrenos en suelo urbano no consolidado y suelo urbaniza-

ble ordenado: entendiéndose por tales los definidos en los artículos 45.2.B y 47 .a) de la LOUA, en relación con el deber de edificar de los artículos 51.1.C.c) y 150.1 de la misma Ley.

Artículo 4. Contenido del Registro.

1. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas expresará, respecto a cada finca, los siguientes datos:

- a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, nombre y número de la vía, y los que hubiere tenido con anterioridad.
- b) Extensión y linderos, con la determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
- c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- e) Referencia de los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Cargas, gravámenes y demás situaciones jurídicas inscritas en el Registro de la Propiedad, y circunstancias personales de sus titulares.
- g) Plazo de edificación y, en su caso, prórrogas del mismo, con referencia al documento que lo determinare.
- h) Referencia catastral de la finca.
- i) Inquilinos, ocupantes del inmueble.
- j) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras solicitada, sin perjuicio de su ulterior aprobación por el órgano competente.

2. Se inclinará asimismo el acuerdo o la resolución por los que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar, conservar o rehabilitar.

3. En su caso, se consignará el cumplimiento de las obligaciones de edificar o conservar mediante la cancelación del correspondiente asiento.

4. Se dejará también constancia de las demás circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 5. Organización del Registro.

El Registro se llevará mediante libros, pudiendo instrumentarse a través de cualquier medio informático de los previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Coordinación con el Registro de la Propiedad.

1. Una vez se proceda a la declaración del incumplimiento de los deberes que dan lugar a la inscripción y a la inclusión de la finca en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, se remitirá al Registro de la Propiedad certificado en el que transcriba literalmente el acuerdo de inscripción de la finca en el Registro de Solares, de la que se dejará constancia mediante nota marginal, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral, y que ha puesto fin a la vía administrativa.

2. La inclusión de la finca en el Registro Municipal se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal a la última inscripción de dominio de aquella, solicitando –en la remisión del certificado al que se refiere el apartado anterior– al Registro de la Propiedad expresamente la práctica de la nota. De no estar la finca inmatriculada, se extenderá anotación preventiva.

3. La nota marginal se relacionará en las certificaciones de cargas que se expidan por el Registro de la Propiedad. La cancelación de la nota se producirá en virtud de certificación de la que resulte la cancelación del asiento practicado en el registro administrativo, o por caducidad transcurridos tres años desde su fecha si no se hacen constar en el Registro de la Propiedad la modificación del plazo o el procedimiento de enajenación forzosa.

4. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al

Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso, la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1.903/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

5. La situación de enajenación forzosa del inmueble tiene el carácter de carga real y así se hará constar en las certificaciones de la finca que se expidan.

Artículo 7. Competencias.

1. El Registro Municipal estará a cargo del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Luque y su llevanza al mismo.

a) La inspección del Registro, velando por la llevanza del mismo se adecue a la normativa legal y reglamentaria.

b) El visado de la diligencia de los libros, que autorizará al Secretario.

c) La incoación del procedimiento de inclusión de los inmuebles en el Registro Municipal, en los casos en que dicha inclusión no se produzca ope legis.

2. El Alcalde podrá delegar determinadas atribuciones en un concejal, excepto la reseñada en el apartado a) del número anterior.

3. El pleno dictará la resolución de conclusión del procedimiento. Contra los acuerdos resolutorios en esta materia podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, o directamente recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 8. Requisitos.

Será imprescindible, para iniciar el procedimiento de inclusión de una finca en el Registro Municipal, la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) La declaración de incumplimiento del deber urbanístico de edificación en el plazo fijado previamente al efecto, comprendiendo parcelas, solares, e incluyendo los que cuenten con edificación deficiente e inadecuada.

b) La declaración administrativa de la situación de ruina de la construcción determina, por ministerio del artículo 157.5 de la LOUA, su inclusión en el Registro Municipal.

Artículo 9. Tramitación.

1. Inicio del Procedimiento: el expediente de inclusión de un inmueble en el Registro Municipal se incoa:

a) Por iniciativa del Ayuntamiento.

b) A petición de otra Administración Pública.

c) A instancia de cualquier ciudadano. La resolución de incoación debe expresar la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

2. Instrucción del Procedimiento:

A. Los actos relativos a la determinación y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución administrativa se referirán a los siguientes extremos:

a) Identificación de la finca, a fin de comprobar la correspondencia con aquella para a que se produjo la declaración del incumplimiento de los deberes urbanísticos de edificar, conservar, rehabilitar.

b) Constatación del momento en que se produzca, en su caso, el incremento de los procesos de urbanización o edificación, o de ambos, para impedir su inicio o continuación.

B. Participación de los interesados: se materializará mediante:

a) La notificación de la incoación a dueños de la finca, arrendatarios, ocupantes de la misma, y titulares de derechos reales y situaciones jurídicas reflejados en el Registro de la Propiedad.

b) La publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

mediante edicto, y en el boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Las notificaciones habrán de practicarse en el plazo de diez días desde la adopción del acuerdo; el edicto permanecerá en el tablón el mismo tiempo, y el anuncio en el diario oficial se insertará, a ser posible, en el primer número que se publique a partir de la citada fecha.

C. Alegaciones, prueba, informes: los interesados podrán presentar alegaciones, y presentar o proponer las pruebas oportunas en el plazo de los quince días siguientes a la notificación o publicación de la resolución de incoación del procedimiento.

3. Resolución Definitiva:

A. Contenido: transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas, en su caso, las pruebas admitidas, el Alcalde, previo informe de los Servicios Jurídicos y Técnicos, someterá la propuesta de resolución al Pleno en la sesión más próxima, disponiendo alternativamente la inclusión de la finca en el Registro Municipal o, en otro caso, pronunciamiento acerca de su improcedencia.

La resolución que acuerde la inclusión en el Registro debe contener asimismo requerimiento al obligado señalando plazo para el cumplimiento de sus deberes urbanísticos, determinado en función de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ordenanza. Esto es, en supuestos del apartado a), plazo máximo de un año, previamente concretado en informe elaborado por los servicios técnicos, y en los del apartado b), plazo tasado de un año.

B. Notificaciones: La resolución definitiva se notificará al propietario, en todo caso, y a los demás interesados, comunicándolo al órgano requirente en caso de haberse incoado el procedimiento a instancias del mismo, y publicándose el acuerdo en el tablón y diario oficial como previene el subapartado 2.B.b) de este artículo.

De la inclusión de una finca en el Registro Municipal se dará traslado a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía o la que en su caso, asuma sus competencias en materia de urbanismo.

C. Duración máxima del procedimiento: El plazo máximo en que deberá recaer resolución definitiva es de seis meses desde la resolución de incoación, declarándose de oficio la caducidad del expediente en el caso de no recaer resolución administrativa en dicho plazo.

Artículo 10. Valoración.

1) En el expediente de inclusión de una finca en el Registro Municipal la Administración ha de indicar la valoración del suelo, de las edificaciones y demás elementos y derechos sobre el inmueble.

2) Las valoraciones se calcularán –en tanto no sean objeto de desarrollo reglamentario los artículos 21 a 28 del TRLS sobre criterios y método de cálculo de la valoración, y en lo que sea compatible con el mismo-, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

3) La valoración deberá haberse realizado con anterioridad a la incoación del procedimiento de inclusión de la finca en el Registro Municipal. La resolución de conclusión del procedimiento, en caso de acordar la inclusión de la finca en el Registro Municipal, contendrá la valoración definitiva de aquella.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN FORZOSA

Artículo 11. Situación de ejecución por sustitución.

1) En dos supuestos se produce la colocación de una finca en situación de ejecución por sustitución por ministerio de la ley en

base al mero transcurso del plazo señalado por el legislador:

a) Incumplimiento del deber de edificar: plazo indicado en la resolución, a que se refiere el último apartado del artículo 9.3 de esta Ordenanza, sin que el propietario comunique el inicio de las obras o sin acreditar la causa de la imposibilidad de obtener la licencia correspondiente, de conformidad con el artículo 150.1 de la LOUA.

b) Incumplimiento del deber de restaurar: plazo de un año desde la inclusión de una finca declarada en ruina en el Registro Municipal, sin que el dueño ejecute las obras de rehabilitación o restauración pertinentes, de acuerdo con el artículo 157.5 de la LOUA.

Artículo 12. Inicio del concurso.

1) El procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el Plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

2) El plazo de inicio del concurso para la sustitución del propietario incumplidor se computará desde que conste en el Registro Municipal que la finca se encuentra en situación de ejecución por sustitución y será de seis meses, como plazo general, salvo que medie solicitud de interesado para iniciar el concurso, en cuyo caso el plazo será de dos meses a contar desde la presentación de tal solicitud.

3) La solicitud de interesado ha de acompañarse de los siguientes documentos, que se presentarán en sobres cerrados, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente o, en su defecto, compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.

b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado, para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.

c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.

d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.

e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en plazo determinado.

4) Una vez iniciado el procedimiento se requerirá nueva valoración a los servicios técnicos municipales.

Artículo 13. Requisitos de la convocatoria.

1) La convocatoria del concurso respetará los requisitos de publicidad y concurrencia y, a tal fin, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad, e incluirá las siguientes condiciones:

a) Precio a satisfacer por el adjudicatario, que será al menos el valor de la finca calculado según lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ordenanza, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendatarios que pesen sobre el inmueble, se aplicarán como decremento.

b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.

c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación y, en su caso, de las obras de adecuación.

d) Se valorarán en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante, así como su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública.

e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones, así como fecha y lugar en que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.

f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la finca.

2) Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3) Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta.

4) Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámite a la adjudicación del concurso.

En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por sí mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del período de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

5) La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo, siendo su destino, de conformidad con el artículo 75.2 d) de la LOUA, la mejora, conservación y rehabilitación de edificios catalogados.

6) La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa y constituye título inscribible en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación o adecuación a que quede obligado el adquirente, en calidad de resolutorias de la adquisición.

7) En caso de quedar desierto el concurso se optará, dentro de los seis meses siguientes, entre la convocatoria de nuevo concurso o la adquisición, asimismo forzosa y por el precio fijado en el primero, del inmueble objeto del concurso, que se adscribirá al Patrimonio Municipal del Suelo. En la convocatoria del segundo concurso el precio de licitación se incrementará en los gastos habidos en el primero.

Artículo 14. Incumplimiento del adjudicatario.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la LOUA, así como en la presente Ordenanza, será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo 13 de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de incrementar el precio de licitación fijado para el primer concurso con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

Artículo 15. Expropiación forzosa por razón de urbanismo.

En el caso de que la Administración opte por el procedimiento de expropiación forzosa ante el incumplimiento de los deberes urbanísticos del dueño comprendidos en la presente Ordenanza, será de aplicación lo prevenido en los artículos 160 a 167 de la LOUA.

Particularmente son causas que dan lugar a este procedimiento las previstas en el artículo 160.1 de la LOUA, en sus apartados: C (adquisición de bienes para los patrimonios públicos de suelo), D (supuestos de edificaciones inadecuadas del artículo 3.c) de la presente Ordenanza), E, F y G.

Deberá ser tenido en cuenta asimismo el artículo 158.2.c) de la LOUA en cuanto permite a la Administración optar por la expropiación del inmueble previa declaración de incumplimiento del deber de conservación.

El procedimiento a seguir será el de tasación conjunta regulado en el artículo 162 de la LOUA, con los efectos que le atribuye el artículo 163 de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Ayuntamiento podrá determinar ámbitos preferentes de aplicación de la presente Ordenanza, así como priorizar los distintos supuestos comprendidos en la misma mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Por la aplicación concordada de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Luque, 23 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.775/2019

Que habiéndose advertido error en la Publicación Definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales de Rute, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, de 29 de mayo de 2019, número anuncio 1.702/2019. Se procede a efectuar la oportuna corrección en lo que se refiere al artículo 4. Cuota Tributaria.

Rute, 30 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

ANEXO 1

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”.

(...)

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

A. Piscina Municipal.	
Días laborables:	
Infantil (hasta 14 años)	2,10 €
Adulto (15 años en adelante)	2,70 €
Sábados y festivos:	
Infantil (hasta 14 años)	2,70 €
Adulto (15 años en adelante)	3,50 €
Abonos de 15 días:	
Infantil (hasta 14 años)	18,00 €

Adulto (15 años en adelante)	23,00 €
Familiar	45,00 €
Abonos de media temporada:	
Infantil (hasta 14 años)	34,00 €
Adulto (15 años en adelante)	43,00 €
Familiar	85,00 €
Abonos de temporada:	
Infantil (hasta 14 años)	65,00 €
Adulto (15 años en adelante)	85,00 €
Familiar	167,00 €
Bonos de 5 días:	
Infantil (hasta 14 años)	10,00 €
Adulto (15 años en adelante)	12,50 €
Bonos de 10 días:	
Infantil (hasta 14 años)	18,50 €
Adulto (15 años en adelante)	24,00 €
Bonos de 20 días:	
Infantil (hasta 14 años)	35,00 €
Adulto (15 años en adelante)	45,00 €

El abono de temporada comprende desde el día de obtención hasta el cierre de temporada. El abono de media temporada comprende 30 días continuos dentro de los meses de julio y agosto. El abono de 15 días permite el uso durante 15 días continuos dentro de los meses de julio y agosto.

Los bonos comprenden 5, 10 o 20 usos diarios que tendrán vigencia durante toda la temporada anual de apertura de la piscina, sin que tengan que referirse a períodos continuos.

D. Pistas de Pádel

Cada uso consiste en una hora y media de tiempo, a alquilar a partir de horas exactas o medias horas exactas).

Alquiler pista una hora y media (un uso) sin luz	10 euros
Bono 5 usos sin luz	40 euros
Alquiler pista una hora con luz	14 euros
Bono 5 usos con luz	56 euros

*SIENDO OBLIGATORIO TENER EL CARNET DEL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES PARA EL ALQUILER DE LAS PISTAS DE PADEL. (.....)

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 1.754/2019

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22/05/2019, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 22/05/2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villaviciosadecordoba.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo. Villaviciosa de Córdoba, 29 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente en funciones, Rafael Rivas Cabello.

Núm. 1.755/2019

Conforme disponen el artículo 112 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2019 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 22/05/2019.

Los interesados según lo dispuesto en las disposiciones legales citadas, y por los motivos taxativamente enumerados en las mismas, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que en dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Villaviciosa de Córdoba, 29 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)

Núm. 1.651/2019

Don Juan Pérez Guerrero, Presidente de La Mancomunidad de Municipios de la Subbética (Córdoba), hago saber:

Que la Junta General de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2019, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador del Consejo Sectorial-Consultivo de Turismo de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa.

El expediente ha estado expuesto al público, mediante Edicto, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 36, de fecha 21 de febrero de 2019, durante treinta (30) días hábiles, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna el referido acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso – administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación, se inserta el texto íntegro del citado Reglamento.

<<REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL-CONSULTIVO DE TURISMO DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SUBBÉTICA CORDOBESA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística se ha configurado en nuestro país como una industria estratégica que ha contribuido al progreso social y

económico de los ciudadanos en general. Es por lo tanto, un motor fundamental de nuestra economía, impulsado sin duda por nuestras especiales características y condiciones asentadas en un rico patrimonio histórico, artístico, natural y cultural.

El artículo 25.2 de la Ley 7/85, del 2 de abril, de bases de régimen local, modificada por la Ley 27/2013, establece que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...) h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local». Y en este sentido, el artículo 9.16 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 4 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía, atribuyen a los municipios competencias en materia de «Promoción del Turismo», que incluye: a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés. b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía. c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

El artículo 21 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Zona Subbética de Córdoba, determina que La Mancomunidad, como entidad supramunicipal, ha de dar respuesta a las demandas de los ayuntamientos miembros y del territorio, y tiene por objeto promover, gestionar, dinamizar, y racionalizar el desarrollo global de Comarca. Así, en el ámbito turístico, se contempla como objetivo general, el desarrollo y promoción del turismo, de la cultura, patrimonio histórico, costumbres, fiestas y tradiciones, en todos sus aspectos, dentro de la zona Subbética de la provincia de Córdoba y los municipios que integran la Mancomunidad; destacando, entre otros objetivos específicos, promover una gestión turística sostenible del territorio impulsando planes intermunicipales de dinamización y acción turística y cultural, así como los entes de cooperación de carácter comarcal; impulsar y apoyar las actuaciones orientadas a planes y políticas de innovación, tecnología y emprendimiento en materia de turismo, así como cuantos programas, instrumentos o actuaciones promuevan la creación de empresas y/o nuevos productos turísticos, modernizando el tejido existente; promover la cooperación interempresarial, la cooperación público - privada tanto en subsectores como en áreas de actividad, con el objetivo de alcanzar un dimensionamiento más competitivo.

Por otra parte, el artículo 20.3 de la mencionada Ley reguladora de las Bases del Régimen Local otorga autonomía a los municipios para establecer y regular su organización complementaria; regulándose en los artículos 119.1.d) y 130, 131 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen jurídico de la corporaciones Locales, los Consejos Sectoriales, como órgano complementario del Ayuntamiento, de participación sectorial y carácter consultivo, a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos y de sus grupos, colectivos y asociaciones en los asuntos municipales.

El Artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos «facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». El Artículo 23.1 de nuestra Carta Magna, establece que «los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes», asimismo, en su Artículo 40 designa a los poderes públicos como promotores de «las condiciones favorables para el progreso social y económico», todo ello, conforme a lo dispuesto en el Artículo 103.1 del mismo marco legal, que dispone que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de

acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

A este efecto, el pasado mes de julio se presentó a los miembros de la Comisión de Turismo de la Mancomunidad así como a los medios de comunicación las líneas básicas que conforman el Plan Estratégico de Turismo Sostenible «Subbética, 2023» basado esencialmente en un modelo participativo en que tanto los agentes privados como el sector público se coordinen a través de órganos, como el que se propone, para articular la puesta en marcha de los distintos ejes de acción y el diseño de la política en materia turística del área de turismo de la Mancomunidad de la Subbética.

Este Consejo Sectorial del Turismo nace como instrumento que permitirá proponer, consensuar y analizar el desarrollo del Plan Estratégico de Turismo Sostenible: Subbética, 2023 así como plasmar las iniciativas que pudieran surgir por cualquiera de las entidades implicadas que conlleven un trabajo coordinado y en red.

El Consejo se erige como punto de partida para el desarrollo integral de este Plan Estratégico de Turismo Sostenible. Siendo una de las primeras acciones enmarcadas a desarrollar en el propio Plan y así demandadas por el sector privado. De esta forma, se va a articular una herramienta con base jurídica para la comunicación y trabajo coordinado de las entidades implicadas.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

El Consejo Sectorial del Turismo de la de la Subbética es un órgano complementario de la Mancomunidad de la Subbética, de participación sectorial y carácter consultivo, creado de conformidad con los artículos 119.1.d), 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a través del cual se canaliza la participación de los ciudadanos, de sus grupos, colectivos y asociaciones en los asuntos referidos al ámbito de las competencias municipales en materia de promoción del turismo, con las finalidades de información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas que afecten al sector turístico de la comarca. Se constituye para propiciar un debate permanente que sirva de estímulo y apoyo a las actividades relacionadas con el turismo que tienen o puedan tener lugar en los municipios que integran la Subbética cordobesa en todas sus vertientes.

Artículo 2. Regulación

El Consejo Sectorial se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, como disposición administrativa de carácter general, según lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales y demás disposiciones legales que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 3. Objetivos

Son objetivos del Consejo Sectorial los siguientes:

1. Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por los diferentes actores implicados en la gestión, promoción y comercialización del sector turístico en la comarca de la Subbética.
2. Configurar un marco de análisis y debate sobre las problemáticas que pudieran surgir en el desarrollo de esas acciones.
3. Impulsar de manera conjunta y coordinada el Plan Estratégico de Turismo: Subbética 2023.
4. Favorecer, evaluar y colaborar en la buena gestión de la ho-

ja de ruta establecida en el Plan Estratégico.

5. Promover la coordinación, colaboración y cooperación entre los agentes implicados en la promoción y comercialización del turismo comarcal.

6. Fomentar la participación de los profesionales del sector turístico en los programas y actividades de la Mancomunidad que tengan como finalidad en la promoción y mejora de los servicios turísticos ofertados.

Artículo 4. Funciones

El Consejo Sectorial desarrolla exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuestas en relación con las iniciativas que pretenda promover, desarrollar la Mancomunidad de la Subbética.

En este sentido, son funciones del Consejo:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias no vinculantes a la Mancomunidad.

b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, a propuesta de la Mancomunidad.

c) Informar, previa petición razonada, de cuantos asuntos se demanden correspondientes con su ámbito de actuación.

Artículo 5. Ámbito de Actuación

El ámbito de actuación del Consejo Sectorial de Turismo se circunscribe exclusivamente al ámbito de la comarca de la Subbética. No obstante en lo anterior, se establece la posibilidad de actuar transversalmente cuando sea necesario propiciando la interrelación con otros consejos sectoriales, órganos o instituciones supramunicipales así como de otros municipios.

Artículo 6. Duración

El Consejo Sectorial se constituye por tiempo indefinido. No obstante podrá ser disuelto mediante acuerdo del órgano que aprobó su constitución y reglamentación, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 7. Domicilio

Se fija el domicilio o sede del Consejo Sectorial en la Sede de la Mancomunidad de la Subbética Cordobesa. Carretera Carcabuey-Zagrilla km. 5,700. 14810-Carcabuey-Córdoba.

CAPÍTULO II

Composición del Consejo

Artículo 8. Miembros del Consejo

El Consejo Sectorial del Turismo de la Subbética intentará aglutinar los intereses y sensibilidades de todas aquellas personas que, voluntariamente y/o profesionalmente estén relacionados con el sector turístico. Por ello, la composición del Consejo será la siguiente: A) El/La Presidente/a, que recaerá en la persona que ostente dicho cargo en la Mancomunidad de Municipios. B) Una persona representante de cada grupo político miembro de la Junta General de la Mancomunidad. C) El/La Técnico/a en turismo de la Mancomunidad de Municipios, que actuará como secretario/a y como suplente el/la Técnico Auxiliar de Cultura y Turismo. D) El/La Coordinador/a de Programas y como suplente, el/la responsable de Formación. E) Una persona representante del Centro de Iniciativas Turísticas de la Subbética. F) Dos representantes del Grupo de Desarrollo Rural de la Subbética. G) Una persona representante de la Estación Náutica H) Una persona representante de la Delegación Territorial de Medioambiente y Ordenación del Territorio. I) Dos representantes de sendas entidades o asociaciones de índole turística que deseen formar parte del Consejo, y que deberán para ello, presentar ante la Mancomunidad un escrito solicitando su incorporación, e indicando el nombre de su representante y suplente/s. En caso de más solicitudes que puestos a cubrir, se realizará un sorteo público ante los colectivos interesados.

En los demás supuestos, a excepción del Presidente/a, se designarán las personas que actúen como suplentes.

Podrá asimismo existir uno o más Vicepresidentes del Consejo a designar por la Presidencia de la Mancomunidad de entre los integrantes del Consejo Sectorial que sean miembros de la Mancomunidad a propuesta de éste.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

La duración del nombramiento de miembro del Consejo Sectorial del Turismo lo será durante el mandato de la actual legislatura en el caso de las entidades públicas, miembros de los grupos políticos municipales y para su presidente. También causarán baja automáticamente en el Consejo, en el caso de que se pierda la condición de socio o afiliado a las asociaciones e instituciones. Igualmente, cabrá la renuncia por decisión propia de cualquiera de los miembros. La sustitución de un miembro del Consejo podrá ser propuesta, en cualquier momento, por el mismo órgano que lo propuso y acordada la Junta General.

Artículo 10. Atribuciones del Presidente y Vicepresidente del Consejo

1. Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Ostentar la representación de éste.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir los empates con su voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

2. Por su parte, al Vicepresidente, corresponderá:

a) Asistir y colaborar con la Presidencia.

b) Suplir al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Ejercer las atribuciones del Presidente por delegación de éste.

Artículo 11. Atribuciones de los miembros del consejo

1. Corresponde a los miembros del Consejo:

a) Recibir, con la antelación suficiente, la convocatoria de la respectiva sesión. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros desde la citada convocatoria.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros del Consejo Sectorial podrán ser sustituidos por sus suplentes.

Artículo 12. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Asistir a las reuniones, con voz pero sin voto.

b) Preparar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba te-

ner conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO III

Funcionamiento del Consejo

Artículo 13. Régimen de sesiones

El Consejo se reunirá, con el carácter de sesión ordinaria, al menos una vez al semestre. Asimismo, el Consejo se reunirá, con el carácter de sesión extraordinaria, en los siguientes supuestos:

a) A disposición de su Presidente.

b) A propuesta suscrita, al menos, por la cuarta parte, del número de miembros del Consejo.

La convocatoria se realizará por el Presidente y contendrá lugar, día y hora de la sesión, así como orden del día. La convocatoria se efectuará, al menos, con dos días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión. Cuando no pueda respetarse el plazo de antelación mínima por la urgencia de los asuntos a tratar, la sesión revestirá el carácter de «extraordinarias urgentes» y exigirán la ratificación de dicho carácter por parte del Consejo como primer punto del orden del día.

El Consejo se reunirá para celebrar sus sesiones, preferentemente, en la Sala de Juntas de la Mancomunidad de la Subbética, a no ser que por la Presidencia se disponga otra cosa en la Resolución de convocatoria.

Artículo 14. De los requisitos para la celebración de las sesiones

Para la válida constitución del Pleno del Consejo será necesaria la asistencia además del Presidente y el Secretario de la mitad más uno del número legal de sus miembros en primera convocatoria y de 1/3 en segunda convocatoria que tendrá lugar media hora más tarde, sin que en ningún caso el número de miembros presentes necesarios para la válida constitución del órgano pueda ser inferior a tres.

Artículo 15. De los acuerdos y votaciones

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Consejo podrán hacer constar su voto particular sobre el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Dadas las funciones meramente consultivas atribuidas al Consejo, los acuerdos o decisiones que se tomen adoptarán exclusivamente formas de propuesta o informe en relación con los asuntos que traten, canalizándose las mismas hacia los órganos del Ayuntamiento, no teniendo en ningún caso carácter vinculante para aquellos.

Artículo 16. De las actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario que especificará los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las opiniones sintetizadas y los acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 17. Asesores e invitados

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin vo-

to, asesores o técnicos a fin de expresar su opinión o dictamen acerca de algún asunto del orden del día, previa citación por el Presidente del Consejo.

Igualmente, podrán asistir representantes de otras Administraciones e Instituciones Públicas o Privadas, en caso de necesidad de coordinación de actuaciones o en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 18. Disolución del Consejo

El Consejo podrá ser disuelto por acuerdo de la Junta General de Mancomunidad, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El Consejo Sectorial deberá constituirse formalmente una vez publicado íntegramente el presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba tras su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Consejo Sectorial queda adscrito funcionalmente a la Presidencia y a la Delegación en materia de turismo de la Mancomunidad de la Subbética, que le propiciarán el apoyo técnico y administrativo que necesite para su adecuado funcionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El Presidente, a propuesta del Consejo, podrá crear Comisiones de Trabajo para asuntos concretos, al objeto de lograr una mayor eficacia y efectividad. Dichos grupos se crearán para materias o acciones específicas que precisen de una gestión coordinada.

Los informes, estudios o propuestas que se elaboren en el seno de las Comisiones de Trabajo, deberán ser ratificados en su caso, por el Consejo Sectorial en las sesiones que celebre.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa>>.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Carcabuey, a 22 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Juan Pérez Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.660/2019

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 723/2018 Ejecución de títulos judiciales
157/2018. Negociado FS

De: Doña Isabel Blanes Civantos

Abogado: Doña María Carmen Gómez Lozano

Contra: Fogasa y Baby Láser Exportaciones SL

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de doña Isabel Blanes Civantos frente a Baby Láser Exportaciones SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de 13/03/2019 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado Baby Láser Exportaciones SL, en situación de insolvencia provisional por importe de 9.282,53 € en concepto de principal más 1.392,38 € presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo provisional de

las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma doña Victoria

Alicia Alférez de La Rosa, Letrada de La Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a Baby Láser Exportaciones SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.